TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - LEY 1149 DE 2007-

PROCESO ACUMULADO.

DEMANDANTE: DURLEY ÁLVAREZ SIERRA Y MARISOL PISCIOTTI

AVILES

DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y

SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y

FONADE

RADICACION: 44650-31-05-001-2015-00421-01

Atendiendo a la manifestación elevada por la abogada AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, visible a folios 29-32 del expediente, y en observancia a las directrices previstas en el artículo 76 del CGP¹, no es viable acceder a la renuncia presentada dentro del trámite de la referencia como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en tanto no se advierte que la comunicación enviada a su poderdante cumpla con los requisitos legales, esto es, que se haya estipulado y/o

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

discriminado estrictamente que se renunciaba al poder otorgado dentro del proceso de la referencia; resáltese que tan sólo se comunicó:

"(...) respetuosamente manifiesto que renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la entidad en los procesos laborales y administrativos en los cuáles actuaba como apoderada con el fin de representar los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, los cuáles ascienden a más de 380 procesos judiciales (...)

Así las cosas, se requiere a la abogada en mención a fin que allegue constancia de notificación a su poderdante en virtud de la cual se determine estrictamente el proceso y/o procesos frente al que presenta su renuncia.

NOTIFÍQUESE,

rlos/vill/awiizar su/arez

Magistrado